

**INE/CG102/2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS Y NULOS, BOLETAS SOBRANTES, LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UNA SENADURÍA DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT**

## **G L O S A R I O**

<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>COE</b>	Comisión de Organización Electoral
<b>CONALITEG</b>	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>FEPADE</b>	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
<b>Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL</b>	Organismo Público Local
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. El Senador propietario Miguel Ángel Navarro Quintero, electo por el principio de mayoría relativa, en el Estado de Nayarit, solicitó a la Cámara de Senadores licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido, la cual fue aprobada por el Pleno del Senado de la República el 19 de noviembre de 2020, con efectos a partir del 15 de diciembre de 2020.

En consecuencia, la Senaduría correspondiente al Estado de Nayarit queda vacante.

- II. El 19 de marzo de 2021, el Diario Oficial de la Federación publicó el Decreto por el que la Cámara de Senadores, con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a la elección extraordinaria de una senaduría en el Estado de Nayarit.
- III. El 25 de marzo de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG328/2021, el Plan Integral y Calendario de la Elección Extraordinaria a Senaduría en el Estado de Nayarit 2021.
- IV. El 13 de abril de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG355/2021, el registro del convenio de la coalición denominada “Va por México” para postular candidaturas a la senaduría en Nayarit por el principio de mayoría relativa, convenio presentado por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, para contender en el Proceso Electoral Extraordinario 2021 de Nayarit.
- V. El 13 de abril de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG359/2021, las candidaturas a Senadurías al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coalición con registro vigente, con el fin de participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2021 en Nayarit.
- VI. El 16 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CG369/2021, el Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la boleta, la demás documentación y los materiales electorales de la elección extraordinaria para senaduría por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Estado de Nayarit, destinados a la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.
- VII. El 16 de abril de 2021, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su sentencia SG-JE-30/2021 y acumulados, revocó el Decreto de la Cámara de Senadores, por el que se convocó a la elección extraordinaria de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit. Asimismo, y en vía de

consecuencia, revocaron los acuerdos del Consejo General del Instituto identificados con las claves INE/CG328/2021, INE/CG329/2021 y INE/CG330/2021; así como todos aquellos actos relacionados con el proceso electivo extraordinario antes mencionado.

- VIII.** El 5 de octubre de 2021, el Senado de la Republica expidió el Decreto por el que convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadores por principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit.
- IX.** El 20 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1615/2021, la coalición denominada “Juntos Hacemos Historia en Nayarit” para postular la fórmula de candidatura a senaduría en Nayarit por el principio de mayoría relativa, presentada por los partidos políticos PT, PVEM y Morena, para contender en el Proceso Electoral Extraordinario a Senaduría en el Estado de Nayarit 2021.
- X.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1627/2021, el diseño y la impresión de la boleta, la demás documentación y los materiales electorales de la elección extraordinaria para senaduría por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Estado de Nayarit, a celebrarse en la Jornada Electoral del 5 de diciembre del 2021.
- XI.** El 29 de octubre de 2021 se suscribió un convenio de colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), que tiene como objetivo que la comisión lleve a cabo la recolección de la documentación electoral que el Instituto genere de los Procesos Electorales Federales, así como la de otros mecanismos de participación de democracia directa para su posterior destrucción y recepción del papel de desecho en donación, con el único y específico fin de que sea permutado por la CONALITEG por papel de reciclaje nuevo, que utilizará en la producción de libros de texto y materiales de apoyo educativo.
- XII.** El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG1687/2021, el diseño de la boleta electoral electrónica y la demás documentación electoral para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet para la

elección extraordinaria de una Senaduría de Mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.

- XIII.** El 10 de enero del 2022, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante expediente SUP-AG-5/2022, en su punto SEGUNDO, informó a la Dirección Jurídica del Instituto que de una revisión al Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA), así como del informe de la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional se advierte que, al día de la fecha, en esta Sala Superior, no se encontró algún medio de impugnación en instrucción, relacionado con el Proceso Electoral Extraordinario de Senaduría de Mayoría Relativa correspondiente al Estado de Nayarit.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

1. Este Consejo General es competente para aprobar la destrucción de los votos válidos y nulos, boletas sobrantes y lista nominal de electores de la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, conforme a lo dispuesto en los siguientes artículos: 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 7 de la CPEUM; 32, numeral 2, inciso j); 44, numeral 1, inciso jj), 216, incisos a) y c), y 318, párrafo 2 de la LGIPE. Adicionalmente, de acuerdo con el Capítulo XI del RE, “Destrucción de Documentación Electoral”, es atribución del Instituto, para los procesos electorales, emitir las reglas, lineamientos y criterios para la destrucción de la documentación una vez que concluya el proceso electoral correspondiente.

### **Fundamentación**

2. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A de la CPEUM, y el 29 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos

Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

3. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
4. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPL, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
6. Por su parte, el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, señala que el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
7. De acuerdo con el artículo 32, inciso a), fracción V de la LGIPE, en los procesos electorales federales y locales, le corresponde al Instituto emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; además, en el inciso b), fracción IV del mismo ordenamiento jurídico, se le atribuye la impresión de documentos

y la producción de materiales, destinados a los procesos electorales federales.

8. Que conforme al artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
9. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General; así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
10. Conforme a lo expuesto en el artículo 216 numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, los documentos y materiales electorales deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas; las boletas electorales deben producirse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; la salvaguarda y cuidado de estas son considerados como un asunto de seguridad nacional; la destrucción de la documentación y materiales debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente según lo apruebe el Consejo General.
11. El artículo 318 numerales 1 y 2 de la LEGIPE establece que los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales; además, tomarán las medidas necesarias para resguardar, en un lugar para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295 de esta Ley hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.
12. De acuerdo con el artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el propósito de su Capítulo VIII, "*Documentación y Materiales Electorales*", es el establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los procesos electorales federales, tanto ordinarios

como extraordinarios, así como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, siendo su observancia general para el Instituto.

13. El artículo 150 del RE, clasifica la documentación electoral en dos grupos: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
14. Que el artículo 434 del RE establece que el Consejo General del Instituto deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral, una vez concluido el proceso electoral correspondiente; en el acuerdo correspondiente se deben de precisar los documentos objeto de la destrucción: los votos válidos; los votos nulos; las boletas sobrantes de la elección correspondiente y las que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, después del fin del proceso electoral; también deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral federal respectivo, previa autorización del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos. De igual forma se debe prever que la destrucción se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad.
15. Que de conformidad con el artículo 434, numeral 2 del RE, la destrucción de las boletas y del resto de la documentación electoral materia de este acuerdo, se realizará bajo procedimientos ecológicos.
16. Que el artículo 435 del RE, establece cada una de las acciones que se deberán llevar a cabo por parte del Instituto y los OPL para la destrucción de la documentación electoral.
17. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 436 del RE, se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma

de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.

18. Que el artículo 437 del RE detalla las acciones posteriores a la destrucción de la documentación electoral, mismas que se deberán llevar a cabo por parte del personal designado por el Instituto y los OPL.
19. Que el artículo 438, párrafo 1, del RE, establece que, si en la Entidad Federativa correspondiente no existen empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la Entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.
20. Que el artículo 439, párrafo 1 del RE, dispone que en el caso de que se obtengan recursos por la destrucción de la documentación y el reciclamiento de papel, tanto el Instituto como los OPL deberán de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.
21. El artículo 440, numeral 1 del RE, mandata que la destrucción de la documentación electoral federal se ajustará a lo establecido en el Anexo 16 del RE y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1.
22. El numeral 2 del artículo anterior establece que no deberán destruirse las boletas ni la documentación electoral que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la FEPADE o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

### **Motivación**

23. De conformidad con lo establecido en la LGIPE y en el RE, la destrucción de las boletas y de la documentación electoral deberá llevarse a cabo una vez que concluya el proceso electoral correspondiente.
24. Las boletas y los documentos electorales utilizados en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit,



cumplieron la función indispensable de dar certeza en el consejo local y en los distritales, así como para el cómputo y la emisión del resultado y las constancias de la elección.

- 25.** La boleta y la documentación electoral utilizadas cumplieron con cada uno de los requisitos mínimos señalados en la LGIPE, así como con el contenido y especificaciones legales y técnicas establecidas en el RE.
- 26.** El papel de las boletas electorales contó con medidas de seguridad que hacen imposible su falsificación, por lo que el Instituto dio certeza a la ciudadanía y a los partidos políticos sobre la veracidad de los resultados de las elecciones.
- 27.** El procedimiento de la destrucción de los votos válidos y nulos, boletas sobrantes, lista nominal de electores y demás documentación de la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, observa los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la LGIPE y el RE. Las actividades mencionadas deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, a efecto de garantizar la legalidad ejecución de éstas.
- 28.** Por ningún motivo deberán destruirse los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral de la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, por incineración, entierro o cualquier otro medio que tenga efectos contaminantes.
- 29.** El Instituto es un organismo socialmente responsable, que actúa en congruencia con la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, por tanto, las boletas, papeletas y el resto de la documentación se destruirán mediante procedimientos ecológicos no contaminantes, que permitan reciclar los documentos para la producción de papel o sus derivados.
- 30.** Con relación al numeral anterior, en octubre de 2021, el Instituto suscribió el convenio de colaboración, que tiene como objetivo que la comisión lleve a cabo la recolección de la documentación electoral que el Instituto genere de los Procesos Electorales Federales, así como la de otros mecanismos

de participación de democracia directa para su posterior destrucción y recepción del papel de desecho en donación, con el único y específico fin de que sea permutado por la CONALITEG por papel de reciclaje nuevo, que utilizará en la producción de libros de texto y materiales de apoyo educativo.

31. Las juntas distritales ejecutivas levantarán el Acta Circunstanciada correspondiente, en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio donde se realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.
32. Es necesario que el Consejo General del Instituto apruebe la destrucción de los votos válidos y nulos, boletas sobrantes, lista nominal de electores y demás documentación de la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, que se encuentre en las bodegas de las Juntas Distritales Ejecutivas, con base en las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente. Asimismo, se podrá incluir la destrucción de la documentación electoral que haya sido valorada por el COTECIAD, por no contar con valores primarios y carecer de valor archivístico en cumplimiento del artículo 434, numeral 3 del RE.
33. Las actividades a realizar por las juntas distritales ejecutivas que entregarán su documentación a la CONALITEG, serán las siguientes:

#### **Actividades previas**

- Elaborar el calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación de la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit (Anexo 16.1 Formato 1 del RE), y enviarlo a la DEOE.
- Adquirir los elementos necesarios para la preparación de la documentación.
- Invitar mediante oficio, con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación, a las y los ciudadanos que están designados para la

Revocación de Mandato como consejeras y consejeros electorales, así como a las y los representantes de partidos políticos que integran las comisiones locales y distritales de vigilancia, a presenciar la apertura de las bodegas electorales y la preparación, traslado y destrucción de la documentación.

- Invitar a la Dirección Jurídica y al Órgano Interno de Control para que envíen a un/una representante al acto de apertura de la bodega y preparación, traslado y destrucción de la documentación.

#### **Actividades de preparación de la documentación**

- Abrir la bodega distrital en presencia de los/las invitados/as que hayan acudido al evento.
- Preparar la documentación a destruir, de conformidad con lo señalado en el Anexo 16 del RE.
- Llevar el seguimiento de la preparación en el formato Reporte de avance en la preparación de la documentación electoral (Anexo 16.1 Formato 2 del RE).
- Cerrar la bodega electoral una vez concluida la preparación de la documentación.
- Elaborar el acta circunstanciada de la preparación de la documentación a destruir.

#### **Actividades de entrega y traslado**

- Recibir al conductor del vehículo que realizará la recolección de la documentación.
- Entregar y cargar las cajas y/o bolsas que contienen la documentación.
- Colocar en la unión de las puertas de la caja del transporte, sellos de papel engomado, los cuales deberán ser firmados y sellados por funcionarios del Instituto.
- Acompañar al vehículo desde su salida de la JDE, hasta otra JDE, cuando el vehículo efectúe dos o más recolecciones; o bien, hasta el centro de acopio donde se concentrará la documentación o hasta donde se llevará a cabo la destrucción (atendiendo la logística previamente acordada).
- Elaborar las actas circunstanciadas de la entrega y traslado.

- Para los distritos que trasladarán su documentación a otra JDE para su entrega a la CONALITEG, deberán prever los vehículos que utilizarán para el traslado.
- Llevar el seguimiento del traslado y destrucción, en el formato correspondiente (Anexo 16.1 Formato 3 del RE) y remitirlo a la DEOE.
- Elaborar las actas correspondientes a la destrucción.

#### **Actividades posteriores a la entrega**

- Enviar a la DEOE la información de los recursos que se ejercieron en cada JDE.
- Elaborar un informe de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia.

En el caso de la documentación de votación de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero que se encuentra en la Junta Local Ejecutiva, será entregada a la Junta Distrital Ejecutiva 02 con cabecera en Tepic, para que la incorpore a su documentación y lleve a cabo el procedimiento de destrucción.

34. En caso de que la CONALITEG manifieste que no le es posible recolectar la documentación en algunas de las sedes de las juntas distritales ejecutivas y con ello se ponga en riesgo la desocupación de las bodegas electorales para recibir a tiempo la documentación y materiales electorales para la Revocación de Mandato, la DEOE instruirá a las juntas distritales ejecutivas para que lleven a cabo la destrucción de la documentación por su cuenta, debiendo cumplir, **además de las actividades del considerando anterior**, con las siguientes:

#### **Actividades previas**

- Después de elaborar el calendario de preparación, traslado y destrucción, contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral mediante procedimientos no contaminantes.
- Seleccionar a la empresa o institución que realizará la destrucción por métodos ecológicos de reciclamiento.

- En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.
- Coordinar con la empresa que realizará la destrucción, el tipo de vehículo que proporcionará para el traslado de la documentación o, en su caso, programar la utilización de algún(os) vehículo(s) del Instituto, o la contratación del servicio de flete.

#### **Actividades de traslado y destrucción**

- Entregar la documentación electoral y presenciar su destrucción.

#### **Actividades posteriores a la destrucción**

- Recibir la constancia expedida por la empresa recicladora, sobre la cantidad de papel recibido, y de que este se recicló bajo procedimientos ecológicos.

- 35.** La CONALITEG o en su caso la empresa encargada de la destrucción, expedirá constancia en la que manifieste la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán; en todos los casos deberá de ser para reciclamiento; y será la DEOE la encargada de recibir dicha constancia.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la destrucción de los votos válidos y nulos, boletas sobrantes y lista nominal de electores de la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en Nayarit que se utilizó en territorio nacional como para la votación de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero; así como de las boletas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y agrupamiento.

**SEGUNDO.** Se aprueba que en la destrucción se incluya otra documentación electoral de la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en Nayarit utilizada en territorio Nacional, así como para la votación de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero a la fecha se encuentre en las bodegas distritales o la Junta Local, enlistada en el anexo del presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo, una vez que su desincorporación sea aprobada por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, por no contar con valores primarios y carecer de valor archivístico, será sometida a los tratamientos descritos en el presente Acuerdo

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que coordine la destrucción de la documentación por conducto de las juntas distritales ejecutivas, en los casos que la CONALITEG manifieste que no puede realizarla antes del plazo máximo o ante alguna otra causa superveniente, asegurando que dicha destrucción se lleve a cabo mediante procedimientos ecológicos no contaminantes y que posibiliten el reciclamiento del papel.

**CUARTO.** No deberá destruirse aquella documentación electoral que, por disposición de la Ley General de Archivos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública así como el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable, deba permanecer bajo el resguardo de los órganos competentes de este Instituto.

**QUINTO.** Una vez concluidos los trabajos para la destrucción de las boletas y la demás documentación electoral utilizada durante de la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en Nayarit, la COE presentará un informe final al Consejo General del Instituto.

**SEXTO.** En caso de que previo a la destrucción de boletas, votos, o lista nominal, así como la documentación electoral precisada en el punto segundo de este Acuerdo, se reciba algún requerimiento de la Fiscalía especializada en Delitos Electorales o la instancia homóloga en la entidad de Nayarit, para atender averiguaciones previas o para realizar investigaciones, se reservará para su posterior destrucción en los términos señalados en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé a conocer por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de Nayarit, para su debido cumplimiento.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal y la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de febrero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación la Consejera y el Consejero Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**